



-2-

los años antes mencionados ya que ingresaron en calidad de nombrados posteriormente, de manera que aplicación del principio de legalidad contenida en el artículo 184 de la Ley de Presupuesto N° 25303, ampliada por el artículo 28i9, la Ley no confiere el derecho invocado, más aun que la administración publica debe aplicar las normas con la simple constatación de su vigencia pues hacer lo contrario implicaría incurrir en falta administrativa, por consiguiente no es posible atender a los recurrentes.



Que, dentro de este contexto, del caso sub analisis este órgano superior jerárquico, teniendo como fuente el acto administrativo recurrido, evidenciando y valorando el pronunciamiento del mismo, que sostiene la motivación, declara Infundado el Recurso impimpugnativo, deviniendo este en improcedente.

Que, la Directiva N° 003-91 de Ejecución Presupuestaria aprobada por Resolución Ministerial N° 0046-91-SA-P concordante con el artículo 184 de la Ley N° 25303 señala: la aplicación de la bonificación diferencial en zona urbano marginal rural y/o emergencia que establece en la parte de disposiciones generales, punto sexto no tiene carácter pensionario ni esta afecta a descuentos.... Es decir que la referida bonificación tuvo carácter excepcional, temporal transitorio, no era pensionable por lo que no podía ser nivelable; se aplicaba a los servidores que prestaban servicio efectivo en zona rural o zona urbano marginal.



Que, la Cuarta Disposición Transitoria numeral 1) de la ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarias durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es Nula toda posición contraria, bajo responsabilidad.

Que, asimismo, la Ley N° 30518 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece que los pagos al personal activo y cesante deben realizarse de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente, teniendo como documento de compromiso la planilla única de pagos respectiva, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal del Titular de la Entidad, del Jefe de la Oficina de Administración, o quien haga sus veces en la Entidad, así como del responsable de la Unidad Ejecutora.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la carrera Administrativa y su Reglamento Decreto Supremo 005-90-PCM, Artículo N° 184 de la Ley 25303, la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 supuesto; Modificatoria Ley N° 27902; Ley 30518 de Presupuesto del Sector Público para el año para el ejercicio Fiscal 2017. Con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 452-2016-GRA/PR;

Estando a lo informado y visado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE: